

Notaría

Trigésima Cuarta

0000001

2014	17	01	34	P 009733
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

FACTURA No.

017011

*... los*

*[Handwritten signature]*

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
INCOREA CARGO S.A.**

**OTORGAN:**

**ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO**

**EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE**

**CAPITAL: USD. 800,00**

**B.M.C.N.**

**DI 3 COPIAS**



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día martes nueve de septiembre del año dos mil catorce; ante mí, DOCTOR CARLOS VLADYMYR MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO CUARTO, DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura la señorita **ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO**, soltera; y, el señor **EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE**, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Quito; mayores de edad, y hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y me piden

que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el

registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una compañía de transporte de carga

pesada denominada INCOREA CARGO S.A, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **ARIANA NICOLE**

**RECALDE CRIOLLO** en calidad de Presidente; y, por los derechos que representa de la compañía INCOREA CARGO S.A.,

**EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE;** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana.- **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que

9 es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará INCOREA CARGO S.A.. Como

consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados

a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución

simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este

contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá

por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO,**

**MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- INCOREA CARGO.-** Es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.

**ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.**— La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincial de Pichincha República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

**ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**— La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objetivo social.

**ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.**— El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

**ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**— La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo



establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-**

El capital social suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.-

**ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN.-**

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-**

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

**DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE:**

**NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.

**ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACIÓN.**- **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos, los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO**

**QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con



las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: **b)** interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

**ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de ellos los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección correspondan según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.** - El Presidente y/o Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.** - Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ochos días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.** - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente



dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

**VEINTE: MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

**QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera



entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE**

**Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

**B. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista o, en su falta, del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al

Gérente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. - **C. EL GERENTE GENERAL. - ARTÍCULO**

**VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.** - La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. - **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

**DESIGNACIÓN.** - El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente

General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario. - **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.** -

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos. -

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la



Compañía, orientadas a la consecución de su objeto: **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando el OMI solicite a la Junta General; **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **g)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **j)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-** La junta General de Accionistas

nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. - **ARTÍCULO**

**TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.** - La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. -

**BENEFICIOS. - ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EJERCICIO**

**ECONÓMICO.** - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. - **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN**

**DE LOS BALANCES.** - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. -

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA**

**LEGAL.** - La propuesta de distribución de utilidades



contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.-

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales; será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-

**DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS**

**LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

**NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos: - **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** - Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía INCOREA CARGO S.A., declaran bajo juramento: **UNO).** - Que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES		NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS ACCIONES		
CAPITAL AUTORIZADO: OCHOCIENTOS DOLARES		ACCIONES	EQUIVALENTE EN DOLARES	CAPITAL
No.	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES			
1	RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO	SETECIENTAS ACCIONES	SETECIENTOS DOLARES	SETECIENTOS DOLARES
2	RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE	CIEN ACCIONES	CIEN DOLARES	CIEN DOLARES
	TOTALES	OCHOCIENTAS ACCIONES	OCHOCIENTOS DOLARES	OCHOCIENTOS DOLARES



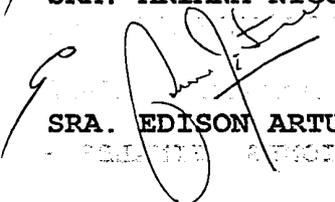
**DOS).** - Que una vez inscrita la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que la compañía aperturará. - **CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACION DE**

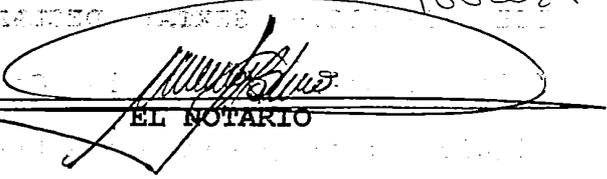
**ADMINISTRADORES.** - Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía de Transporte Pesado INCOREA CARGO S.A., acuerdan nombrar al señor EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE como Gerente General; y, como Presidente a la señorita ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO. - **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.** -

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el

texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Byron Solórzano Puga, afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la matrícula número cero nueve guión dos mil cuatro guión ciento noventa. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
SRA. ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO C.C. 172021106-7

  
SRA. EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE C.C. 1002024402

  
EL NOTARIO



Co/16...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100202440-2

APellidos y Nombres: RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
Fecha de Nacimiento: 1972-03-30  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: M  
Estado Civil: Casado  
Elvia Margarita Criollo Chacha




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E23231222

APellidos y Nombres del Padre: RECALDE DONOSO ARTURO  
APellidos y Nombres de la Madre: ANDRADE TERAN MARIA RUBI  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-09-09  
Fecha de Expiración: 2020-09-09

Director General: [Signature]  
Firma del Cediado: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0278 1002024402  
Número de Certificado: 037  
Cédula: 1002024402  
Nombre: RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

f.) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



Dr. Carlos Vladimiro Mosquera Paredón



[Signature]  
1002024402

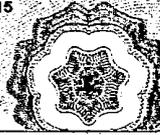
Dr. Carlos Vladimiro Mosquera Paredón



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172021106-7

APellidos y Nombres: RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO  
COTOCOLLAO  
Fecha de Nacimiento: 1994-08-15  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: F  
Estado Civil: SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE E333312242

APellidos y Nombres del Padre: RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO  
APellidos y Nombres de la Madre: CRIOLLO CHACHA ELVIA MARGARITA  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-04-01  
Fecha de Expiración: 2024-04-01

Director General: [Signature]  
Firma del Cediado: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Elecciones 13 de Febrero del 2014

172021106-7 - 003 - 0039

RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE  
PICHINCHA QUITO  
COTOCOLLAO 23 DE JUNIO  
DUPLICADO USD: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00556  
3952115 08/09/2014 13:36:15

3952115



[Signature]  
172021106-7

Notaría Trigésima Cuarta  
DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí el 09 SEP 2014

[Signature]  
Dr. Carlos V. Mosquera Paredón



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

## RESOLUCIÓN No. 080-CJ-017-2014-ANT-DPP

### INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-5882, de 08 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **INCOREA CARGO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **INCOREA CARGO S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE	1002024402
2	ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO	1720211067

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1094-DT-DPP-017-2014-ANT, de 19 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **INCOREA CARGO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1333-AJ-DPP-017-2014-ANT de 10 de Junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **INCOREA CARGO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **INCOREA CARGO S.A.** con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de junio de 2014.



Sr. Alexis Eskandari-Rosenberg  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



Ab. Miriam Berrú Tinizaray  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA JURIDICA**



Elaborado por: LM



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAP-2014-7766

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

**Asunto:** CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

Edison Arturo Recalde Andrade  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-5882, de fecha 08 de mayo de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente con Resolución No. 080-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Referencias:

- ANT-UAP-2014-5882

Anexos:

- 080-CJ.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Miriam Margarita Berrú Tinizaray  
Abogado

jh

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7551333  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHARRO MERA VLADIMIR GONZALO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2013 2:40:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INCOREA CARGO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INCOREA CARGO S.A.**, debidamente sellada y firmada, en Quito hoy martes nueve de septiembre del año dos mil catorce.-



  
**DR. CARLOS VLADYMIER MOSQUERA PAZMIÑO**  
**NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**



Notaría  
Trigésima Cuarta  
Dr. Carlos Vladymir  
Mosquera Pazmiño  
Notario



Dirección  
Registro Mercantil del



TRÁMITE NÚMERO: 78922

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CON ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52938
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5604
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720211067	RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1002024402	RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CON ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INCOREA CARGO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURA ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA ANTE LA NOTARIA NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL D.M.Q DR.



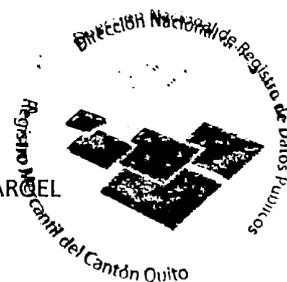
CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO DE 16/10/2014.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL



0000015

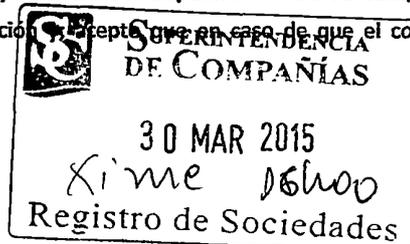
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Incorea Cargo SA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:		Incorea Cargo S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Carcelen.	La Ofelia.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Sabanilla	0E3 - 272	Pedro Boto	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		# 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2591 - 901	2298 - 221	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	recabtes@hotmail.com.		
CELULAR:	FAX:		
0999700089.			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Dos andros para abajo de la iglesia de techo rojo de la Av. Real Audiencia.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Recalde Andrade Edison Arturo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1002024402			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F3

30 MAR 2015

Sra. Adela Villacís V.  
C.A.U. - QUITO

2014 AÑO	17 PROVINCIA	01 CANTON	34 NOTARIA	P 011359 ESCRITURA
-------------	-----------------	--------------	---------------	-----------------------

FACTURA No. 019740

... tres



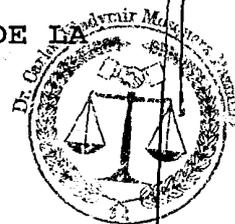
ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA INCOREA CARGO S.A.

OTORGADA POR:  
ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO  
EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE

CUANTIA: INDETERMINADA

B.M.C.N.

DI 3 COPIAS



En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día **jueves dieciséis de octubre del año dos mil catorce**; ante mí, DOCTOR CARLOS VLADYMIRO MOSQUERA PAZMIÑO, NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO CUARTO, DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO**, soltera; y, **EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE**, casado con la señora Margarita Criollo,

por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente Aclaratoria de Escritura Pública de Constitución de la compañía INCOREA CARGO S.A., contenida en las cláusulas que a continuación se indican: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señorita Ariana Nicole Recalde Criollo, de estado civil soltera; y, el señor Edison Arturo Recalde Andrade, de estado civil casado; por los derechos que le corresponden. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para obligarse por el presente acto.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Mediante Escritura Pública de Constitución de la compañía INCOREA CARGO S.A. otorgada ante el Doctor Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño, Notario Público Trigésimo Cuarto, del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, por error involuntario se ha hecho constar el cargo de presidente donde no correspondía y se omitió declaración juramentada de estatutos.- **TERCERA.- ACLARATORIA:** Con los antecedentes expuestos, los

**Notaría**  
**Trigésima Cuarta**

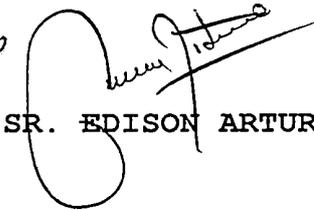
otorgantes declaran expresamente que es su voluntad aclarar la Escritura Pública de Constitución de la compañía INCOREA CARGO S.A.- Que en el **CLAUSULA PRIMERA.-** Se suprima donde dice... "en calidad de Presidente; y, por los derechos que representa de la compañía INCOREA CARGO S.A." y se agregue después de Criollo... " y"...- Que en la **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía INCOREA CARGO S.A., declaran bajo juramento: **UNO).**- se agregue después de suscritas ... , los comparecientes declaramos bajo juramento, que depositaremos el capital pagado en numerario de la compañía en una institución bancaria, una vez que tenga personería jurídica, o a su vez entregaremos nuestras aportaciones a la compañía, además debemos manifestar que todos los datos en la escritura de constitución son correctos y reales, nos permitimos decir que el capital social está correctamente integrado.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y solicitan al Señor Notario, el agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de actos, solicitando expresamente al señor Notario que siente la respectiva razón en la escritura pública otorgada ante el Doctor Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño, Notario Público Trigésimo Cuarto, del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce y que se deja constancia de la



presente aclaratoria.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Byron Solórzano Puga, afiliado al Colegio de Abogados de Guayas, bajo la matrícula número doce mil ciento noventa y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



SRTA. ARIANA NICOLE RECALDE CRIOLLO C.C. 172021106-7



SR. EDISON ARTURO RECALDE ANDRADE C.C. 100224402



EL NOTARIO

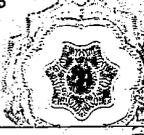
COB...

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: No. 172021106-7

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
RECALDE CRIOLLO  
ARIANA NICOLE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
COTOCOLLAO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-08-15  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: SOLTERA





INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CRIOLLO CHACHA ELVIA MARGARITA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO - 2014-04-01  
FECHA DE EXPIRACION: 2024-04-01

E333312242

*Recalde*  
DIRECTOR GENERAL

*Recalde*  
FRANJA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones 17 de Febrero del 2014

172021106-7 008 - 0039

RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE  
PICHINCHA QUITO  
COTOCOLLAO / 23 DE JUNIO  
DUPLICADO USD: 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00558  
3952115 08/09/2014 13:36:15

3952115

IMP. IGM. 82

*Recalde*  
172021106-7



**Notaría Trigésima Cuarta**  
DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

*[Signature]* 16 OCT 2014  
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100202440-2

APellidos y Nombres: RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-30

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

EL VIA MARGARITA CRIOLLO CHACHA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO E23231222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RECALDE DONOSO ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE TERAN MARIA RUBI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-09

Director General: *[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0278 1002024402

NÚMERO DE CERTIFICADO: 037 - 0278 CÉDULA: 1002024402

RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PROVINCIA: QUITO RUMIPAMBA

CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten Signature]*  
1002024402



**Notaría Trigésima Cuarta**

DOY FE que las fotocopias de la cédula y certificado de votación son FIEL COPIA de los originales presentados ante mí.

16 OCT 2014

*[Signature]*  
Dr. Carlos V. Mosquera Pazmino  
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

...IA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **ACLARATORIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INCOREA CARGO S.A.**, en Quito hoy jueves dieciséis de octubre del año dos mil catorce.-





TRÁMITE NÚMERO: 78922

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CON ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	52938
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5604
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720211067	RECALDE CRIOLLO ARIANA NICOLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1002024402	RECALDE ANDRADE EDISON ARTURO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CON ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INCOREA CARGO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

ESCRITURA ACLARATORIA Y RECTIFICATORIA ANTE LA NOTARIA NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL D.M.Q.DR.
---



CARLOS MOSQUERA PAZMIÑO DE 16/10/2014.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG  
NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

~~DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARRO

